



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 023/SO/28-02-2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS.

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de enero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), mediante Acuerdo 005/SO/31-01-2019, aprobó los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo de medios de comunicación impresos.
2. El 29 de mayo de 2019, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 029/SO/29-05-2019, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna y del Manual para la elaboración de la Normativa Interna del IEPC Guerrero.
3. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Organización Electoral.
4. EL 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
5. El 07 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante Acuerdo INE/CG391/2023, aprobó la "Metodología y el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, así como los Requerimientos Técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024”.

6. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 31 de agosto de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el Acuerdo 068/SO/31-08-2023 por el que se modifica el diverso 042/SO/29-06-2023, mediante el cual se aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

8. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
9. El 26 de septiembre de 2023, vía SIVOPLE se recibió en la oficialía de partes del IEPC Guerrero, el oficio INE/DEPPP/STCRT/00400/2023, suscrito por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaria Técnica del Comité de Radio y Televisión del INE, mediante el cual solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que, por su conducto, remitiera a los OPL el *“Informe sobre la metodología que se aplicará al monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2023-2024”*, para conocimiento.
10. El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 092/SO/28-09-2023, por el que se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integrante
7	Representación de los pueblos y comunidades originarias	Integrante

11. El 29 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 098/SE/29-09-2023, relativo a la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

conforme a la metodología aprobada por el INE y los catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el estado de Guerrero, durante el periodo de precampañas y campañas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

12. El 10 de noviembre de 2023, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modifica el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante Diverso 042/SO/29-06-2023, y modificado por el Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

13. El 8 de diciembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció el proyecto de modificación a los *“Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos”*.

14. El 04 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, mediante oficio número 003/2024, la propuesta de modificación a los *“Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos”*, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

15. El 12 de enero de 2024, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió Acuerdo 004/SE/12-01-2024, por el que se aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

16. El 19 de enero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Acuerdo 001/CPMP/SO/19-01-2024 aprobó su Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

17. El 22 de enero de 2024, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su Primera Sesión Ordinaria, en la que aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CENI/22-01-2024, por el que se emitieron las modificaciones a los *“Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos”*.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

18. El 25 de enero de 2024, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 016/SO/25-01-2024 por el que se aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

19. El 16 de febrero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió en su Segunda Sesión Ordinaria el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 004/CPMP/SO/16-02-2024, por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, mismo que remitió a este Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Legislación Local.

Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Guerrero (CEPG).

II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De las atribuciones del Consejo General.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

III. Que en términos del artículo 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, III, XXVI, y LXXVI del artículo 188 de la LIPEEG, el Consejo General tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del IEPC Guerrero y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la LIPEEG.

VI. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

IX. Que en términos del artículo 196 de la LIPEEG, las comisiones tienen entre sus atribuciones: analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del IEPC Guerrero y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del IEPC Guerrero.

X. Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán entre otras las atribuciones siguientes: discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XI. Que el artículo 205, fracción IX de la LIPEEG, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, coadyuvar en la realización de debates en términos de la legislación aplicable.

Del Monitoreo cualitativo y cuantitativo en medios impresos y electrónicos.

XII. Que el artículo 130 de la LIPEEG dispone que, durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, realizará en todo el Estado monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos. Asimismo, que en periodos no electorales se realizará el mismo procedimiento y se informará al Consejo General del Instituto bimensualmente.

XIII. En el mismo tenor, el artículo 131 de la LIPEEG establece que, los informes que presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre el monitoreo, deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del INE.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XIV. Bajo esa tesitura, los Lineamientos para la Realización del Monitoreo Cuantitativo y Cualitativo en medios de comunicación impresos, tienen como propósito establecer las directrices y los procedimientos, que deberá observar la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como el tercero especializado que se contrate o convenga para tal efecto, en la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos, durante los procesos electorales y en periodos no electorales.

Dictamen Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna.

XV. En ese sentido, la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de creación, tiene las atribuciones de presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones al marco legal interno y a los diversos manuales del IEPC Guerrero; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del IEPC Guerrero sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la LIPEEG, Reglamentos y Acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

XVI. El 04 de enero de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, mediante oficio número 003/2024, la propuesta de modificación a los *“Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos”*, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

XVII. El 22 de enero de 2024, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su Primera Sesión Ordinaria, en la que aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CENI/22-01-2024, por el que se emitieron las modificaciones a los *“Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos”*.

Determinación de la Comisión.

XVIII. Derivado de lo anterior, y considerando la creación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, resultado de las reformas descritas en el punto 3 del capítulo de Antecedentes del presente documento, conlleva actualizar las facultades que legalmente les corresponden conforme al marco legal aplicable, como lo son en este caso, la realización de monitoreos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

cuantitativos y cualitativos en la Entidad, el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos y su obligación de informar, de manera quincenal, al Consejo General sobre los resultados de los monitoreos.

Ahora bien, las modificaciones propuestas a los Lineamientos de Monitoreo, atienden a lo dispuesto por el artículo 130 de la LIPEEG, que mandata directamente a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos la realización de las actividades antes descritas, resultando necesaria la armonización de los Lineamientos emitidos primigeniamente por el Consejo General, lo cual se ajusta a la actual estructura interna de las áreas del IEPC Guerrero y, con ello, establecer que se regule de manera adecuada, el funcionamiento, operación y organización que le corresponde a cada una de las áreas que conforman la estructura del IEPC Guerrero.

Conforme a las consideraciones vertidas, las modificaciones a los Lineamientos para la realización del Monitoreo Cuantitativo y Cualitativo en medios de comunicación impresos, encuentran sustento en el Dictamen Técnico 002/CENI/22-01-2024, emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna, en los siguientes términos:

ACTUAL	MODIFICACIÓN
Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos	Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos
	<p style="text-align: center;">Introducción</p> <p>El monitoreo de medios de comunicación electrónicos e impresos es un instrumento de medición que permite a las autoridades electorales, revisar que los tiempos que utilizan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, se utilizan de manera equitativa e igualitaria, que no se infrinjan las prohibiciones que impiden la compra de tiempo en radio y televisión, dando un seguimiento puntual por parte de la autoridad electoral nacional a la fiscalización, en la que se verifican, por periodos determinados promocionales, así como inserciones en prensa.</p> <p>En el Estado de Guerrero, es la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien tiene la obligación de realizar en todo el Estado el monitoreo cuantitativo y cualitativo, a través del seguimiento de las notas</p>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

	<p>informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, y en consecuencia debe informar de manera quincenal al Consejo General del IEPC Guerrero, sobre los resultados de los monitoreos realizados; durante los periodos no electorales, este monitoreo se realiza de la misma forma, sin embargo, el informe de análisis de monitoreo, se entrega de manera bimensual, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 de Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p> <p>Para realizar el monitoreo, se utilizará la metodología que haya aprobado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para cada proceso electoral, teniendo como base las variables que para cada proceso apruebe, mismas que serán utilizadas en el monitoreo realizado durante el periodo ordinario, hasta en tanto la autoridad nacional emita las nuevas disposiciones. Es importante señalar que, los catálogos de los medios impresos y electrónicos en el estado, serán aprobados por el Consejo General del IEPC Guerrero, para cada proceso electoral.</p> <p>Para la realización del monitoreo, el IEPC Guerrero, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se apoya de una institución externa que realiza la actividad en los términos señalados previamente, así como también de los Centros de Verificación de Monitoreo con los que cuenta el INE a través de las Juntas Locales y Distritales, bajo las particularidades que se determinan en el Convenio de colaboración celebrado entre ambas autoridades electorales.</p>
	<p style="text-align: center;">Fundamento Legal</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). ● Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). ● Ley General de Partidos Políticos (LGPP). ● Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME). ● Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

	<p style="text-align: center;">Objetivo</p> <p>Dotar a la ciudadanía guerrerense, partidos políticos, actoras y actores políticos, medios de comunicación, de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se les da a los actores políticos y partidos políticos en las notas informativas de medios de comunicación impresos y electrónicos, en periodo electoral y no electoral.</p>
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>Artículo 1. Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen el monitoreo de los medios impresos en el estado de Guerrero, que realizará la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en términos del artículo 130, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p> <p>La Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, será responsable de vigilar los trabajos del monitoreo especializado, cuantitativo y cualitativo a los medios de comunicación impresos, establecidos en el catálogo aprobado por la Comisión, que se realizará a través de un tercero especializado, y que se regularán con estos lineamientos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 1. Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen el monitoreo de los medios impresos en el estado de Guerrero, que realizará la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 130 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p> <p>La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, será responsable de vigilar los trabajos del monitoreo especializado, cuantitativo y cualitativo a los medios de comunicación impresos, establecidos en el catálogo aprobado por la Comisión, que se realizará a través de un tercero especializado, y que se regularán con estos lineamientos y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>II. Comisión: Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p> <p>(...)</p> <p>XI. Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>II. Comisión: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Ley: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p> <p>(...)</p> <p>XI. Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.</p>
<p>Artículo 4. La Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, será la responsable de vigilar el cumplimiento de la realización del monitoreo a los medios de comunicación impresos que regulan estos lineamientos.</p>	<p>Artículo 4. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, será la responsable de vigilar el cumplimiento de la realización del monitoreo a los medios de comunicación impresos que regulan estos lineamientos.</p>

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

CAPÍTULO III OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL MONITOREO	CAPÍTULO III OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL MONITOREO
<p>Artículo 6. Los objetivos específicos del monitoreo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentar informes a la Comisión y al Consejo General sobre los resultados del monitoreo. Dar a conocer cuál es el actor y partido político más mencionado en prensa a nivel estatal. Analizar el trato y cobertura que se le da a la mujer como actor político en prensa, a nivel estatal. Monitorear el trato que se le da a la inclusión en actores y agendas políticas en los medios del estado de Guerrero. 	<p>Artículo 6. Los objetivos específicos del monitoreo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentar informes a la Comisión y al Consejo General sobre los resultados del monitoreo. Dar a conocer cuál es la o el actor y partido político más mencionado en prensa a nivel estatal. Analizar el trato y cobertura que se le da a la mujer como actor político en prensa, a nivel estatal. Monitorear el trato que se le da a la inclusión en actores y agendas políticas en los medios del estado de Guerrero.
CAPÍTULO V DE LAS VARIABLES	CAPÍTULO V DE LAS VARIABLES
<p>Artículo 8. El monitoreo se realizará de manera cuantitativa y cualitativa durante el proceso electoral y en periodo no electoral, observándose por lo menos las siguientes variables:</p> <ol style="list-style-type: none"> Espacio Destinado; Importancia de la información; Sección en la que apareció; Géneros periodísticos; Valoración de la información y opinión; Recursos Técnicos utilizados para presentar la información. <p>(...)</p> <p>d) Análisis de Inclusión social cuantitativa en sectores: afrodescendientes, indígenas, jóvenes, discapacitados, LGBTTTI (Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual).</p>	<p>Artículo 8. El monitoreo se realizará de manera cuantitativa y cualitativa durante el proceso electoral y en periodo no electoral, observándose por lo menos las siguientes variables:</p> <ol style="list-style-type: none"> Espacio Destinado; Importancia de la información; Sección en la que apareció; Géneros periodísticos; Valoración de la información y opinión; Recursos Técnicos utilizados para presentar la información. <p>(...)</p> <p>d) Análisis de Inclusión social cuantitativa en sectores: afrodescendientes, indígenas, jóvenes, discapacitados, LGBTTTIQ+ (Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, Queer y la suma de la nuevas comunidades y disidencias).</p> <p>Durante los Procesos Electorales Ordinarios, y en su caso Extraordinarios, se realizará el monitoreo con las variables que apruebe el Instituto Nacional Electoral previo a cada Proceso Electoral. Lo anterior se notificará en sus términos a la institución con la que haya celebrado convenio el Instituto para el desarrollo del monitoreo.</p>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO VII DEL TERCERO ESPECIALIZADO ENCARGADO DEL MONITOREO	CAPÍTULO VII DEL TERCERO ESPECIALIZADO ENCARGADO DEL MONITOREO
Artículo 11. El monitoreo estará a cargo de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, por lo que se auxiliará de un tercero especializado que cumpla con los requerimientos plasmados en los presentes lineamientos.	Artículo 11. El monitoreo estará a cargo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos , por lo que se auxiliará de un tercero especializado que cumpla con los requerimientos plasmados en los presentes lineamientos.

XIX. Conforme a lo anterior, resultan procedentes las modificaciones a los Lineamientos de Monitoreo, presentados por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como en las consideraciones aprobadas en el Dictamen Técnico 002/CENI/22-01-2024, emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna, en el cual se impacta de forma directa la denominación de la Comisión responsable de realizar el Monitoreo, siendo la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determinación que encuadra en los artículos 1, 3, 4 y 11 de los referidos Lineamientos; de igual manera, por cuanto hace al artículo 3 fracción XI se modifica la denominación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En el mismo sentido, la modificación al artículo 8 inciso d) de los referidos Lineamientos de Monitoreo, radica en la incorporación de las siglas actuales de la comunidad de la diversidad sexual, incluyendo el término “*Queer*” y la suma de las comunidades y disidencias.

Dentro de las observaciones que se atienden, consideradas en el Dictamen Técnico 002/CENI/22-01-2024, conforme al Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC Guerrero, la Comisión Especial de Normativa Interna, observó la falta de estructura que debe contener el instrumento normativo, sugiriendo su incorporación en términos del anexo uno del referido manual; bajo esta situación, se realizaron los ajustes requeridos y se incorporaron a la propuesta del documento que se modifica, los siguientes apartados: *Índice, Introducción, Fundamento legal y Objetivo.*

XX. Con lo anteriormente expuesto, se garantiza el marco legal que dispone la realización del monitoreo cualitativo y cuantitativo de los medios de comunicación impresos, otorgando certeza en el uso adecuado e igualitario de los medios de comunicación por parte de los partidos políticos y candidaturas, tanto en los periodos ordinarios, como dentro de los Procesos Electorales que se desarrollan en el Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 130, 131, 173, 180, 188, 192, 193, 195 fracción I, 196, 202, 204 fracción I, 205 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 fracciones II, V del Reglamento Interior y 6, fracción V del Reglamento de Comisiones, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, en términos de los considerandos XVIII, XIX y XX que corren agregados como Anexo único y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.